



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, México

Tomo CLVI

Toluca de Lerdo, Méx. lunes 6 de septiembre de 1993

Número 48

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL C. LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, en uso de las facultades que me confieren los artículos 88 fracción XIV y 218 fracción IV de la Constitución Política del Estado y con fundamento en los artículos 4, 11-A y 14 de la Ley Orgánica del Notariado, y 15 fracción I del Reglamento de la Ley citada; y

C O N S I D E R A N D O

- I.- Que por Acuerdo del Ejecutivo a mi cargo, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno número 55 Sección Tercera de fecha 15 de septiembre de 1992, se crearon las notarías números 4 y 5 del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca y Amecameca, respectivamente; 3 del Distrito Judicial de Otumba, con residencia en Tecámac; 16 del Distrito Judicial de Texcoco con residencia en Chimalhuacán; y 2 del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en San Mateo Atenco.
- II.- Que mediante convocatoria publicada en la Gaceta del Gobierno número 56 Sección Cuarta de fecha 17 de septiembre de 1992, el Ejecutivo a mi cargo invitó a los profesionales del Derecho en la Entidad, a participar en los exámenes para obtener Constancia de Aspirante y Nombramiento de Notario Titular de las notarías públicas de nueva creación mencionadas en el considerando anterior, así como de las notarías vacantes números 1 del Distrito Judicial de Zumpango con residencia en la cabecera distrital y 20 del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en su cabecera.
- III.- Que del resultado del examen de oposición para obtener el nombramiento de Notario Público, celebrado en fechas 3 y 5 de octubre de 1992, únicamente se asignaron cinco de las siete notarías mencionadas, con base en lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo

ACUERDO con el que se nombra al Lic. Alejandro E. Pérez Teuffer Fournier, Notario Provisional de la Notaría Pública número 5 del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Méx.

S U M A R I O :

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS
HIDRAULICOS

SECCION TERCERA

DECLARATORIA de propiedad nacional de las aguas del manantial Xocoxol y del arroyo sin nombre, municipio de Matlalco, Edo. de Méx.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

(Véase de la primera página)

por el que se establecen las normas aplicables a los exámenes para obtener constancia de aspirante y a los exámenes de oposición para obtener el nombramiento de Notario Público en el Estado de México; habiendo quedado vacantes las notarías números 4 y 5 del Distrito Judicial de Chalco.

- IV.- Que las notarías mencionadas fueron creadas con el fin de acercar el servicio notarial a los lugares con mayor requerimiento, lo que hace imperativo la designación de Notario que desempeñe la función en las mismas.
- V.- Que con motivo de lo anterior, mediante Acuerdo del Ejecutivo de fecha 5 de noviembre de 1992, se designó Notario Provisional de la Notaría número 4 del Distrito Judicial de Chalco, en términos de la fracción I del artículo 15, del Reglamento de la Ley de la materia.

En tal virtud, he tenido a bien emitir el siguiente

A C U E R D O

- PRIMERO.- Se nombra al Licenciado Alejandro E. Pérez Teuffer Fournier, Notario Provisional de la Notaría Pública número 5 del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, en términos del artículo 15 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Notariado del Estado.
- SEGUNDO.- Con base en lo dispuesto por la fracción III del artículo 16 de la Ley del Notariado referida, el notario designado deberá otorgar una garantía que responda de su actuación por la cantidad que resulte de multiplicar por cinco mil el monto del salario mínimo general diario vigente en el municipio de residencia de la notaría para la que fue nombrado, la que deberá otorgar ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, y acreditar el cumplimiento de dicha obligación ante la Dirección General de Gobernación.

TERCERO.- Notifíquese el contenido de este Acuerdo al interesado, para los efectos del artículo 16 de la Ley Orgánica del Notariado y publíquese por una sola vez en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

LIC. IGNACIO RICHARDO PAGAZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HUMBERTO LIRA MORA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

**DECLARATORIA de propiedad nacional de las
aguas del manantial Xocoxol y del arroyo sin
nombre, Municipio de Malinalco, Edo. de Méx.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Comisión Nacional del Agua.- Subdirección General de Administración del Agua.- Expediente Número 201/56585.

DECLARACION NUMERO 91/93

De conformidad con los datos e informes de carácter técnico que obran en la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión Nacional del Agua, las aguas del manantial Xocoxol y arroyo sin nombre, Municipio de Malinalco, Estado de México, tienen las siguientes características:

Manantial Xocoxol.- Sus aguas afloran a 3,500 metros aproximadamente al sureste del poblado de Malinalco; son de régimen permanente, son aprovechadas totalmente en uso doméstico durante el estiaje, en época de lluvia los excedentes escurren en cauce bien definido y dan origen al arroyo Sin Nombre.

Arroyo sin nombre.- Sus aguas se originan de las aportaciones del manantial Xocoxol; son de régimen intermitente y escurren en cauce bien definido, siguen un rumbo suroeste, recorren una longitud total aproximada de 5,000 metros y afluyen por la margen izquierda al río Tepolica, éste último forma parte integrante de la cuenca del río Balsas y se encuentra determinado de propiedad nacional, mediante declaratoria número 125 de fecha 14 de diciembre de 1983, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de enero de 1984.

De la descripción anterior, se deduce que las aguas de que se trata corresponden a las que se refiere el párrafo quinto del artículo 27 Constitucional y los artículos 3o. fracción I, 9o. fracción XV de la Ley de Aguas Nacionales, 1o. y 2o. del Reglamento de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional, aplicables al caso, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la Ley de Aguas Nacionales, así como en los artículos 26, 30, 31 y 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, se declara que son de propiedad nacional las aguas del manantial Xocoxol y arroyo sin nombre, así como sus cauces y zonas federales, en la extensión que fija la ley.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de junio de 1993.- El Director General de la Comisión Nacional del Agua, **Fernando J. González Villareal**. - Rúbrica.